



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : a) Sobre el ingreso a la Administración Pública en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276
b) Sobre la no competencia de SERVIR para evaluar casos concretos de los ciudadanos o entidades

Referencia : Oficio N° 012-2023-GA-MDSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Administración de la Municipalidad Distrital de San Andrés consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la determinación de la condición laboral (nombrado o contratado) de un servidor público cesado por límite de edad, con el fin de realizar el pago de los beneficios laborales, teniendo en cuenta que en la resolución de cese se indicó que era empleado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; mientras que, el servidor presenta una resolución (Resolución N° 012-89-MDSA-ALC, de fecha 24 de mayo de 1989), donde consta su nombramiento como empleado de carrera.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LG8ARDP

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ingreso a la Administración Pública en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, es de apreciar que, del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, se desprende que el ingreso -bajo dicho régimen laboral- se puede producir en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, previo concurso público de méritos. Mientras que, en el artículo 32 de dicha norma reglamentaria se precisa que la incorporación se produce mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que se expresa el puesto de trabajo.
- 2.5 De ahí se puede colegir que, para efectos de disponer el cese de un servidor bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, así como determinar los beneficios sociales que le puedan corresponder, la entidad debe verificar si el ex servidor tiene la condición de nombrado o contratado, debiendo observar cual fue el tipo de ingreso que tuvo al momento del inicio del vínculo en el cual está cesando, es decir si fue por resolución de nombramiento o mediante contrato para labores de naturaleza permanente.

Sobre la no competencia de SERVIR para evaluar casos concretos de los ciudadanos o entidades

- 2.6 En primer lugar, se debe precisar que, por imperio del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH), teniendo como función el emitir opinión técnica en las materias de su competencia, entre otras.
- 2.7 En esa línea, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil es un órgano de línea de SERVIR, encargado de absolver consultas y emitir opinión técnica relacionadas con el ámbito del SAGRH, el cual comprende:
- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
 - b) La organización del trabajo y su distribución.
 - c) La gestión del empleo.
 - d) La gestión del rendimiento.
 - e) La gestión de la compensación.
 - f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
 - g) La gestión de las relaciones humanas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LG8ARDP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

h) La resolución de controversias.

- 2.8 De tal manera, **el contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitado al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo que, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna².
- 2.9 Estando a lo antes señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta que sea solicitada por algún ciudadano o entidad pública, correspondiendo únicamente pronunciarse respecto a cuestiones generales relacionadas a la normativa del SAGRH.
- 2.10 Siendo esto así, se advierte que lo solicitado mediante el documento de referencia está referido a un caso concreto relacionado a la condición de un ex servidor que ha sido cesado por la entidad, respecto del cual **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del SAGRH**, sino que, por el contrario, se pretende que SERVIR determine si dicho ex servidor tuvo la condición de nombrado o contratado; petición que excede claramente las competencias que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil tiene asignadas conforme a la regulación antes citada.
- 2.11 Por lo tanto, no corresponde a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento alguno sobre un caso concreto; por lo que, corresponde a la propia entidad observar los postulados del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento para efectos de que determine la condición (nombrado o contratado) del ex servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 El ingreso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 se puede producir en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, previo concurso público de méritos. Tal incorporación se produce mediante resolución de nombramiento o contrato, según corresponda, en la que se expresa el puesto de trabajo. En esa línea, corresponde a la propia entidad verificar la condición de nombrado o contratado del ex servidor, debiendo observar cual fue el tipo de ingreso que tuvo al momento del inicio del vínculo en el cual está cesando, es decir si fue por resolución de nombramiento o mediante contrato para labores de naturaleza permanente.
- 3.2 La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR brinda respuestas a las consultas de opinión técnica sobre el sentido y alcance de la normativa que integra el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. En esa línea, de la revisión integral de la solicitud presentada por la entidad no se

² Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR-PE, mediante la se formaliza la aprobación de la "Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR". Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/1240890-153-2017-servir-pe>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LG8ARDP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

advierte la formulación de una consulta normativa que requiera interpretación por parte de SERVIR sino, por el contrario, se trataría de un caso concreto, respecto del cual se pretende que SERVIR determine la condición (nombrado o contratado) de un ex servidor; petición que excede claramente las competencias que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil tiene asignadas conforme a la regulación citada en el presente informe.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0054929-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LG8ARDP

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 4 de 4